

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

INGRESOS JUDICIALES

R-U-C-: 80005191-2



28873187

28873187Y

LIQUIDACION DE JUICIOS**Identificación del profesional interviniente**

RODRIGO LUIS MELGAREJO BENITEZ

Doc. Identidad o Matrícula o RUC

925557

Actuantes, solicitantes o contratantes**Nombres y Apellidos****Doc. Identidad o Matrícula o RUC**

FINEXPAR SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO .	80005915-8
PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO . (Demandado)	80046402-8
PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN (Demandado)	1060330
MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA (Demandado)	1962782
CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA BRUGADA (Demandado)	651544
ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA (Demandado)	1115731
ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS CACERES (Demandado)	2188426

Detalles**Fecha documento** 03/08/2020**Avaluación fiscal** 0

Conceptos	Monto Imponible	Moneda	Cambio	Cantidad	Monto
Cobro de Guaraníes o Moneda Extranjera - Juicio Ejecutivo (0,50%)	1.431.093.520	GS	1	1	7.155.468
TOTAL A PAGAR					7.155.468

Son guaraníes (en letras) siete millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho

Por la presente, declaro bajo fe de Juramento que toda la información suministrada precedentemente se ajusta a la verdad, es correcta y completa. La misma tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que de ser falsa tengo conocimiento y asumo las consecuencias legales que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo, pena privativa de la libertad hasta 5 años).

Fecha de GENERACIÓN de la LIQUIDACIÓN 03/08/2020**Fecha de VENCIMIENTO de la LIQUIDACIÓN** 06/08/2020

Señor contribuyente, esta liquidación tiene una validez de 72 horas, si en ese periodo no realizó el pago de la misma, será necesaria la confección de una nueva liquidación. Le recordamos que los pagos a través de ventanillas de Bancos o Bocas de Cobranzas tienen una comisión bancaria de hasta Gs. 4.400 IVA Incluido. Los pagos por medio del Home Banking son sin costo para los clientes del banco.

Banco Continental S.A.E.C.A.

ESTRELLA 621 C/15 DE AGOSTO

RUC: 80019270-2 - TELEFONO:(+595) -21-442.002

AVISOS DE DEBITOS/CREDITOS

Tipo de Operación: Debito en cuenta
Fecha: 03/08/2020 10:07:25 a.m.
Nro. de Cuenta: 54-00631741-02
Titular: INSFRAN VILLALBA, LUIS FERNANDO

Pago de Tasas Judiciales - Corte Suprema de Justicia

.....
ID LIQUIDACION: 28873187Y
.....

Id Unico: 2961069
Fecha Liquidacion: 20200806
Monto Transaccion: 7.155.468

.....

BANCO CONTINENTAL

03/08/2020 10:07

COMPROBANTE : 17798878
TRANSFERENCIAS : 7,155,468.00

DEBITADO CTA
INSFRAN VILLALBA, LUIS FERNAND
ACREDITADO CTA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - CU

LAS OPERACIONES INFORMADAS SON A CONFIRMAR

.....

OBJETO: PROMOVER JUICIO EJECUTIVO.-

SEÑOR/A JUEZA:

JUAN CARLOS AVILA MEZA, Abogado con Mat. N° 10.888, en nombre y representación de FINANCIERA FINEXPAR S.A.E.C.A, conforme lo acredito con el testimonio de Poder General que acompaño, denunciando domicilio real de mi mandante en Avda. Mariscal López esquina Mary Lions, y; constituyendo domicilio procesal a los efectos del presente juicio en Antequera 953 casi Teniente Fariña, ambos de la ciudad de Asunción, bajo patrocinio de Abogado, respetuosamente me dirijo y digo: -----

Que, cumpliendo precisas instrucciones de mi mandante, vengo a promover juicio ejecutivo contra el PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO (RUC N° 80046402-8), con domicilio en Iturbe 936 entre Tte. Fariña y Manuel Dominguez de la ciudad de Asuncion, el Señor PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN (C.I N° 1.060.330) con domicilio en Brasilia N° 1.002 – Valle Apu'a de la ciudad de Lambare, el Señor MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA (C.I N° 1.962.782), con domicilio en Oliva c/ Colon Edificio Lider V Piso 9 Dpto 94 de la ciudad de Asuncion, el Señor CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA BRUGADA (C.I N° 651.544) con domicilio en Pintiatuta N° 866 c/ Siria de la ciudad de Asuncion, la Señora ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA (C.I N° 1.115.731) con domicilio en Calle 4 c/ 14 de Mayo de la ciudad de Caaguazu y el Señor ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS (C.I N° 2.188.426) con domicilio en Procer Francisco Gonzalez N° 450 de la ciudad de Asuncion para el cobro de la suma de GUARANIES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (Gs. 1.431.093.520), más sus intereses, costos, gastos, y costas del juicio que serán determinados en la estación procesal oportuna, según documento que se acompaña, y en base a las consideraciones fácticas y jurídicas que a continuación paso a exponer.-----

INSTRUMENTO BASE DE LA PRESENTE ACCION

1. Es un pagaré a la orden que cumple con los requisitos del Art. 1535 de Codigo Civil que señala

El pagaré a la orden debe enunciar:

- a) la denominación del título inserta en el propio texto y expresada en el idioma usado en su redacción;
- b) la promesa pura y simple de pagar una suma determinada de dinero;
- c) la indicación de su vencimiento;
- d) la designación del lugar donde debe efectuarse el pago;
- e) el nombre de aquél, o a la orden de quien, debe hacerse el pago;
- f) la indicación de la fecha y del lugar donde se suscribe el pagaré; y
- g) la firma de quien emite el título

2. Su vencimiento es a la vista, lo que significa que es pagadero a su presentación (Art. 1.335 del C.C que dice "La letra a la vista es pagadera a su presentación....."

JUAN CARLOS AVILA MEZA
ABOGADO
MAT. C.S.J. N° 10.888

El Dr. Carmelo Augusto Castiglioni en su libro Títulos Circulatorios, Pag. 219, refiere respecto a los pagarés con vencimiento a la vista manifiesta *“Esta clase de vencimiento se produce con la sola presentación de la letra al girado, para el pago”*.

3. Fue librado con la clausula “libre de gastos y sin protesto” lo que significa que el pagare no necesita de protesto alguno para traer aparejada ejecución conforme al Art. 439 del C.P.C; todo de conformidad al art. 1.349 que refiere: *El librador, el endosante, o el avalista pueden, por medio de la cláusula "retorno sin gastos", o "sin protesto", o cualquier otra equivalente, escrita y firmada en el título, dispensar al portador de formalizar el protesto por falta de aceptación o de pago, para ejercer la acción de regreso.....”*

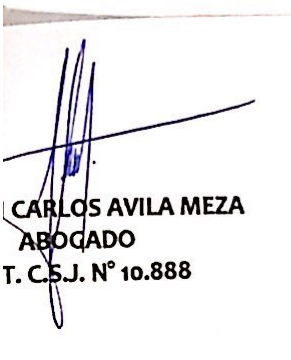
No obstante lo dicho, mi mandante intimó el pago a los deudores antes de promover la presente acción conforme consta en los telegramas que se acompañan, sin que hasta la fecha los mismos se hayan acercado a cumplir con sus obligaciones, por lo que al haberse dado estricto cumplimiento al Art. 1.335 del Código Civil Paraguayo, se promueve la presente acción.-----

Asimismo, el pagare que se reclama en el presente juicio ha sido suscrito por los demandados con certificación de firma, por lo que bajo tales circunstancias, quedó expedita la vía ejecutiva para el reclamo de la deuda, de conformidad los Arts. 439, Art. 448 inc. b) y concordantes del C.P.C; a efectos de su reclamación por la vía ejecutiva directa, conforme seguidamente pasamos a señalar: ---

- **Art. 439 del C.P.C.:** “Podrá procederse ejecutivamente siempre que en virtud a un título que traiga aparejada ejecución se demande por obligación de dar cantidad líquida de dinero”.-
- **Art.448 del C.P.C:** “Los Titulos que traen aparejada ejecución, de conformidad con el artículo 439, son las siguientes b) el instrumento privado suscrito por el obligado, reconocido judicialmente, o cuya firma estuviere autenticada por escribano con intervencion del obligado y registrada en el libro respectivo”.-

JURISPRUDENCIA.-

1. BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A C/ Oriente SACI y Otros s/ Accion Ejecutiva (Acuerdo y Sentencia N° 62) Tribunal de Apelacion en lo Civil y Comercial de la Sexta Sala. **“Se ajusta a derecho la sentencia que rechazó las excepciones de inhabilidad de título opuestas y dispuso llevar adelante la ejecución cuando el pagaré en el cual no se haya indicado el plazo del pago se considera pagadero a la vista –art. 1536 del CC– y, ante la falta del requerimiento extrajudicial de pago, la intimación de pago realizada por el oficial de justicia suple dicha omisión, dado que se ha exigido por su intermedio el cumplimiento, siendo que lo contrario caería en un**



CARLOS AVILA MEZA
ABOGADO
T. C.S.J. N° 10.888

formalismo excesivo al pretender que el requerimiento sea siempre anterior a la iniciación de la demanda”. “.....por la inclusión de la cláusula sin protesto, han dispensado al portador de formalizar el mismo por falta de aceptación o de pago, siendo las palabras contenidas en el documento las que interesan a tenor del carácter formalista del derecho cambiario –art. 1349 del CC”. “En el título de crédito girado a la vista no se establece el tiempo de vencimiento, el mismo depende de la voluntad del acreedor, y deben pagarse a su requerimiento.

En numerosas oportunidades ha sido requerido el pago de la deuda a los demandados, recibiendo en todas las ocasiones promesas de pago que nunca fueron cumplidas, con lo que quedó agotada la vía amistosa para el cobro respectivo.-----

La deuda reclamada corresponde al saldo deudor impago de la Operación N° 20190930012. El pagaré presentado fue librado por los deudores por una suma superior a la reclamada en estos autos, esto debido a que los deudores han realizado pagos parciales a mi mandante. Por tanto el saldo deudor a la fecha de la referida operación de préstamo que se reclama es de **GUARANIES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (Gs. 1.431.093.520)**, instrumentado en el pagaré a la orden con vencimiento a la vista, que se acompaña, con firmas certificadas, por tanto hábil y exigible (título ejecutivo según el Art. 448 inc “b” C.P.C).-----

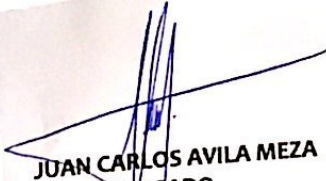
Que, solicito se decrete embargo ejecutivo sobre bienes suficientes del **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO**, del Señor **PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN**, del Señor **MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA**, del Señor **CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA**, de la Señora **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA** y del **ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS**, hasta cubrir la suma reclamada y más la que V.S. fije provisoriamente para gastos de justicia, comisionando a un Oficial de Justicia para su diligenciamiento.-----

DERECHO:

Fundo la presente acción de conformidad al Arts. 1.335, 1.349 y 1.535 del Código Civil Paraguayo y a los Art. 439, 448 y demás concordantes del C.P.C..-----

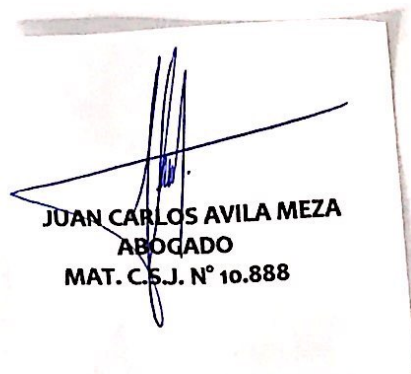
PETITORIO:

1. Reconocer mi personería en el carácter invocado y tener por constituido mi domicilio en el lugar señalado.-----


JUAN CARLOS AVILA MEZA
ABOGADO
MAT. C.S.J. N° 10.888

2. Tener por iniciado el presente juicio ejecutivo, que promueve mi mandante contra **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO**, del Señor **PEDRO EFRAIN ALEGRE SASIAIN**, del Señor **MANUEL FRANCISCO MORINIGO GAONA**, del Señor **CARLOS LEOPOLDO GOMEZ ZELADA**, de la Señora **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA** y del **ENRIQUE SALYN CONCEPCION BUZARQUIS**, por el cobro de la suma **GUARANIES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE (Gs. 1.431.093.520)**, más sus intereses, costos y costas del juicio.-----
3. Decretar embargo ejecutivo sobre bienes suficientes de los demandados, hasta cubrir la suma reclamada y más la que V.S. fije provisoriamente para gastos de justicia.-----
4. Intimar a los demandados para que paguen en el acto del requerimiento la suma reclamada en estos autos, y más la que el Juzgado fija para gastos de Justicia. Librar el correspondiente mandamiento de intimación de pago y para su diligenciamiento dar comisión a un Oficial de Justicia. Al mismo tiempo emplazar a los demandados para que constituyan domicilio de conformidad a lo dispuesto por el art. 460 del Código Procesal Civil, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 48 del mismo cuerpo legal.-----
5. Solicitar se libre oficio comisivo al Juzgado de Paz de la ciudad de Caaguazú, a fin de que por su intermedio, proceda a notificar las actuaciones del presente juicio a la demandada **ESMERITA SANCHEZ DE DA SILVA**.-----
6. Solicitar se libre oficio a la **DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS** y la **DIRECCION DEL REGISTRO DEL AUTOMOTOR**, a fin de conocer si los demandados registran o no bienes a su nombre.-----
7. Ordenar el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de sus respectivas fotocopias debidamente autenticadas por Secretaría.-----

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERÁ JUSTICIA.-



JUAN CARLOS AVILA MEZA
ABOGADO
MAT. C.S.J. N° 10.888



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



Documento fiscalizado electrónicamente en fecha: 3/8/2020 a las 10:47:13
FISCALIZADO POR: MARIA HELENA INSFRAN con C.I. 648078



CORTE
Suprema



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRONICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
LUNES, 03 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 11:48:55, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA
CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y
MODIFICATORIA.



NOMBRE 18673169
TAMAÑO 3,18 MB
FECHA DE REGISTRO ELECTRONICO 03/08/2020 11:48:55

991D25702F6379950D434DF6F6468
BOC991D25702F6379950D434DF6F6
468BOC991D25702F6379950D434DF
6F6468BOC991D25702F6379950D43
4DF6F6468BOC991D25702F6379950
D434DF6F6468BOC991D25702F6379